

**RECTORADO****ANEXO I**

ARTÍCULO 1º.- Modalidades. Establecer que en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, como proyecto integral pedagógico a los efectos de las prácticas profesionales de los estudiantes, existen dos modalidades: a) Prácticas específicamente previstas en los planes de estudios de las respectivas carreras y b) Pasantías educativas previstas en la Ley 26.427.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las prácticas obligatorias previstas en los planes o programas de estudios de las respectivas carreras son supervisadas por cada unidad académica, conforme a sus planes de estudios y normativas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Pasantías educativas, concepto. Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Los objetivos del sistema de pasantías educativas se encuentran definidos en los artículos 3º y 4º de la Ley 26.427.

ARTÍCULO 5º.- Representación. Los convenios de pasantías educativas previstos en el Artículo 6º de la Ley 24.627, son suscriptos por el Rector o los Decanos, conforme al modelo del Anexo II.

ARTÍCULO 6º.- Registro y archivo. En el caso de los convenios suscriptos por los decanos, deben ser comunicados al Rectorado en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su firma, con copia auténtica para su archivo y registro.

Dentro de los CINCO (5) días de su firma, los convenios que suscriba el Rector también se archivan y anotan en el mismo registro, cuyos requisitos se encuentran previstos en el Anexo III de la presente.

El Rector debe designar un funcionario responsable del registro y comunicar a la Secretaría de Políticas Universitarias los datos personales del mismo a los efectos de realizar las comunicaciones de los Artículo 20 de la Ley 26.427 y 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación 825/09 y



RECTORADO

//

338/09.

ARTÍCULO 7º.- Información. Mensualmente, el Rectorado remite a las unidades académicas un informe con todas las empresas y organismos con los cuales se encuentren vigentes convenios de pasantías para su publicidad y conocimiento del alumnado. Los estudiantes pueden acceder a copias de los convenios a simple solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Selección. Cada unidad académica se encuentra facultada para reglamentar los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías en función de pautas objetivas para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes, las cuales deben tener amplia difusión. Se dará prioridad a los estudiantes que aún no hubieran realizado pasantías o cumplido el plazo máximo previsto.

Independientemente de los perfiles de los pasantes que se acuerden en los respectivos contratos, es un requisito básico para acceder a la pasantía haber aprobado UNA (1) asignatura en el año anterior a la fecha de la firma del convenio individual.

ARTÍCULO 9º.- Firma acuerdos individuales. Los alumnos seleccionados deben firmar un acuerdo individual de pasantía según el Artículo 8º y con los requisitos previstos en el Artículo 9º de la Ley 26.427, conforme al modelo establecido en el Anexo IV de la presente.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de las unidades académicas. Las unidades académicas deben conservar los originales de los acuerdos individuales, llevar un registro de los mismos, con los requisitos previstos en el Anexo V de la presente, crear un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función del docente guía se adecuará a las particulares exigencias de las unidades académicas.

Las unidades académicas deben informar a Rectorado las altas y bajas que se produjeran, remitiendo copias del registro de acuerdos individuales en forma digital.

ARTÍCULO 11.- Asignación estímulo. A los efectos de la asignación estímulo se tienen en cuenta las precisiones previstas en los artículos 15 de la Ley 26.427 y 9º de la

4.-//

**RECTORADO**

//

Resolución conjunta más arriba mencionada.

ARTÍCULO 12.- Obra Social. El pasante debe contar con una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley de Obras Sociales 23.660, conforme lo establecido en la Resolución 1.225, del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, de la Superintendencia de Servicio de Salud.

ARTÍCULO 13.- Gastos administrativos. Los gastos administrativos si los hubiere se registrarán por el Artículo 16 de la Ley 26.427.

ARTÍCULO 14.- Plan de trabajo. El plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante debe ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 26.427, siendo responsable el docente guía de mantener informada a la unidad académica sobre este particular.

ARTÍCULO 15.- Control y evaluación. La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaboran informes sobre la evaluación del desempeño del pasante por lapsos no mayores de seis meses, que se incorporan al legajo individual de cada estudiante.

ARTÍCULO 16.- Certificación. La unidad académica y la empresa u organismo extienden en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas. Dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, "EL PASANTE" debe presentar a su tutor un informe de las actividades realizadas, y su opinión sobre la misma. Dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes, haya o no presentado el informe el pasante, el tutor deberá remitir a la unidad académica un informe con la evaluación del desempeño del pasante y comentarios sobre el informe presentado por el mismo, todo lo cual será considerado por el docente guía incorporándole su opinión, previo al archivo en el legajo individual del estudiante. Estos informes servirán de certificación, debiendo constar la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

Asimismo, las unidades académicas extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

ARTÍCULO 17.- Cupo. El cupo establecido en los artículos 21 de la Ley 26.427 y 14 de la



//

Resolución conjunta arriba citada se aplica del siguiente modo: De UNO (1) a DIEZ (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado: UN (1) pasante; de ONCE (11) a VEINTE (20) trabajadores: DOS (2) pasantes; y así sucesivamente hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores. A partir de una planta superior a DOSCIENTOS (200) trabajadores, puede tener desde VEINTE (20) pasantes en adelante, aplicando luego un guarismo del SIETE (7) por ciento de la misma para determinar el cupo de pasantes.
